E.P.R.E
Resolución Nº 8

Mendoza, 15 de Enero de 2.019

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº 0006-E-2019-09-80299, caratuladas “MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN FACTURAS DE RIEGO AGRÍCOLA”.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Servicios Públicos ha instruido al EPRE respecto de la implementación de un mecanismo que permita estabilizar, a lo largo del año, el monto que abona por su consumo de energía eléctrica un usuario de Riego Agrícola que se encuentre habilitado en el Padrón de Regantes de Riego Agrícola aprobado por la Dirección de Servicios Eléctricos.

Que la Gerencia Técnica de la Regulación ha elaborado el mecanismo de implementación a efectos de hacer efectiva la estabilización de las facturas de Riego Agrícola.

Que según se desprende del citado procedimiento, se trata de una mecánica voluntaria, que requiere expresa adhesión del usuario para su aplicación en las facturas por parte de las distribuidoras eléctricas provinciales.

Que la instrumentación de la medida, resulta oportuna y conveniente no solamente por su objetivo de estabilizar la marcada estacionalidad que registran en su consumo determinados usuarios de riego agrícola, sino también a efectos de mitigar las variaciones tarifarias que como consecuencia de la aprobación de los nuevos precios estacionales en el Mercado Eléctrico Mayorista –aprobados mediante Resolución Secretaría de Gobierno de Energía N° 366/2.018 publicada para fecha 02/01/2.019- experimentarán las facturas de los usuarios a partir de los consumos del mes de febrero de 2.019.

Que la denominada “Estabilización de las facturas de Riego Agrícola” complementa la compensación anual de riego agrícola que percibe el beneficiario, siendo parte integrante de la misma, y debiendo recibir por lo tanto, idéntico tratamiento a todo efecto que corresponda.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO

RESUELVE:

1. Aprobar el “Mecanismo de Estabilización de las facturas de Riego Agrícola”, cuyo procedimiento de implementación se adjunta como Anexo I a la presente.

2. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos.

Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio

Ing. JORGE MASTRASCUSA
Director

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/01/2019	30775

Boleto N°: 4448985 Importe: $ 168

ANEXO I.

PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN FACTURAS DE RIEGO AGRÍCOLA

1. Objetivo. Estabilizar las facturas de los usuarios de Riego Agrícola, que en forma voluntaria así lo soliciten, a partir de los consumos del mes de Enero de 2019.

2. Concepto. La "Estabilización" consiste en calcular el importe a Tarifa de Referencia que efectivamente pagará el usuario, a partir del consumo promedio móvil de energías (no excedidas) de los últimos 6 meses, incluido el mes de facturación en curso.

3. Alcance. Usuarios encuadrados como activos en el Padrón de Riego Agrícola aprobado por Dirección de Servicios Eléctricos.

4. Detalle de facturación. La facturación a los usuarios regantes con subsidio de Riego Agrícola se realiza a partir de las lecturas reales, obteniendo las valorizaciones a Tarifa Pago a Distribuidora, Tarifa de Referencia y Subsidio/Ajuste de riego agrícola (compensación). Dichos conceptos se explicitan en la factura como se realiza habitualmente.

   Luego, deberá explicitarse en la factura la *diferencia* que resulte de calcular la Tarifa de Referencia con los consumos promedio móvil, en relación con la que se obtuvo para el cálculo del Subsidio/Ajuste de Riego Agrícola del párrafo anterior, indicando en la factura este nuevo concepto bajo la leyenda: "Estabilización Riego Agrícola" con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas. En caso de que el usuario no posea un consumo histórico de los últimos cinco períodos, se deberá tomar el valor medio de los últimos períodos facturados en condiciones normales.

   Posteriormente, en el momento de la facturación que se realice en el mes de Agosto de cada año, se aplicará un ajuste anual correspondiente a la facturación que hubiese tenido el usuario con el consumo real del suministro del período total estabilizado, con la tarifa de referencia de cada momento. Este ajuste consistirá en el acumulado de estabilizaciones emitidas en el período, con signo contrario. En caso de diferencia anual a favor del usuario que supere el monto de la factura del período mensual, el monto resultante quedará a cuenta del mismo en el/los mes/es siguiente/s.

5. El Mecanismo de exposición y cálculo en la factura será el siguiente:
   a. Tarifa Pago a Distribuidora con consumos reales del período;
   b. Subsidio/Ajuste Riego Agrícola con consumos reales del período (en consecuencia, cálculo de la tarifa de referencia con consumos reales del período);

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

c. Concepto mensual que represente la Estabilización del Período, calculada como se expuso en el punto 2;
d. Información de los consumos promedios utilizados en cada tramo y el saldo acumulado en concepto de importe de estabilización.
e. Concepto Anual de ajuste, en la facturación realizada en el mes de Agosto.

6. Requisitos: Este mecanismo de estabilización será de aplicación para los usuarios que opten voluntariamente por el sistema, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
   a. Pertenecer al Padrón de Usuarios de Riego Agrícola aprobado por Dirección de Servicios Eléctricos (activos).
   b. No haber sufrido cortes del servicio (retiro del medidor) ni haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año calendario anterior al de su incorporación.
   c. Permanecer por lo menos un ciclo de estabilización, cuya finalización opera con la facturación que se realice en Agosto de cada año, con independencia de la fecha de inclusión en la opción de estabilización.
   d. No tener deudas pendientes de cancelación con la Distribuidora.
   e. Las Distribuidoras deberán arbitrar los mecanismos comerciales y contractuales pertinentes a efectos de informarle que el usuario cumplimente con las obligaciones vinculadas al mecanismo.

7. Acceso al beneficio. La forma de acceder a este mecanismo de estabilización de la factura es mediante la firma del formulario de adhesión a este sistema en la Oficina Comercial de la Distribuidora, la que procederá a la inscripción del usuario en la web del EPRE. La estabilización aplica desde la facturación inmediata siguiente a la incorporación del usuario al sistema; sin embargo el ajuste y cierre anual deberá realizarse indefectiblemente con la facturación que se realice en el mes de agosto de cada año.

8. Baja del beneficio. La Dirección de Servicios Eléctricos, ante condiciones que así lo ameriten, podrá determinar la baja del beneficio. En caso de que un usuario decidiera solicitar la baja de este beneficio antes de la facturación de Agosto, debe formalizar su voluntad con la firma del formulario correspondiente en la Oficina Comercial de la Distribuidora, que actualizará la condición del cliente en la Web del EPRE, y se procederá a liquidar el Ajuste Anual correspondiente en forma anticipada. En caso de baja de un suministro, se actualizará la condición del cliente en la Web del EPRE y se procederá a liquidar el Ajuste anual al momento de emitir la última factura con la liquidación final.

9. Aplicación: este mecanismo de estabilización se aplicará desde la facturación inmediatamente posterior al momento de acceso del suministro al beneficio de estabilización de la factura del servicio.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

10. Declaración Jurada de importes de estabilización: Mensualmente la Distribuidora incorporará a la Declaración Jurada de Canon y Subsidios, el importe total en concepto de estabilización de facturas recaudadas en el mes que se trate, a fin de compensar los montos de este beneficio con el Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

11. Información al EPRE. Para el informe de los valores de consumo de energía considerados en cada tramo -Alta y Baja- para el cálculo de la estabilización del mes de referencia, se informarán en el archivo FACTURACIÓN tres campos adicionales:

Nombre del campo	Contenido	Longitud	Decimales	Tipo de dato
fa_enepunest	Valor medio utilizado de consumo en tramo de Alta para este proceso de estabilización	10	2	Num
fa_ eneresest	Valor en cero.	10	2	Num
fa_enevalest	Valor medio utilizado de consumo en tramo de Baja para este proceso de estabilización.	10	2	Num

Adicionalmente, en el archivo NOVEDADES se deberán incorporar los siguientes códigos:

Código	Descripción	Obligatoriedad de factura relacionada
OV	Estabilización Riego Agrícola	
OW	Ajuste Estabilización Riego Agrícola (anual) Aplicable en la facturación de Agosto de cada año	
OZ	Ajuste Estabilización Riego Agrícola (mensual)	X

12. Se deberá confeccionar un archivo individual, para los usuarios que adhieran al sistema de modo de llevar un control y seguimiento de los montos mensuales estabilizados y del ajuste anual fruto del proceso de estabilización.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General